

RR.PP - 22818

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2.460

contra Miguel de los Santos

de Samper de Calanda ( Teruel )

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 30 de Octubre de 1940

Fallado en de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de 19



## Responsabilidades Políticas

Audiencia Provincial

TERUEL

SECRETARÍA

Notifique V. al encartado *Miguel de los Santos (exposito)* que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número *2460* como comprendido en el artículo *8.º* de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel *13* de *Septiembre*  
de 1944

*C. Ruiz*



Sr. Juez Municipal de

*Sacupera de Calanda*

Providencia. Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad y al efecto citese de comparecencia al vecino de la misma Miguel de los Santos Exposito de que ha sido sobreseido su expediente numero 2460 sobre responsabilidades politicas y una vez enterado devuelvase a su proce



derado por el conducto de su recibo. y firma el Sr.D. Jose Muñoz Falo Juez Municipal en Samper de Calanda a catorce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro de que

*Jose Muñoz Falo*

*[Signature]*

COMPARECENCIA. En Samper de Calanda a catorce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante D. Jose Muñoz Falo Juez municipal asistido de mi el infrascrito Secretario compareció Miguel de los Santos Exposito, y por orden del Sr. Juez, yo el Secretario di lectura integra de la anterior carta orden, manifestando quedar enterado de la misma y dandose por enterado firma con el Sr. Juez y yo el Secretario de que certifico.



*Jose Miguel de los Santos*

*[Signature]*

DILIGENCIA. Evacuada la anterior se remite a su procedencia lo certifico.

Samper de Calanda 15 de Setiembre de 1944

El Secretario

*[Signature]*

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Octubre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

G<sup>a</sup>. Santandreu

Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Miguel de los Santos, propietario, vecino de Samper de Calanda, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*G<sup>a</sup>. Santandreu*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

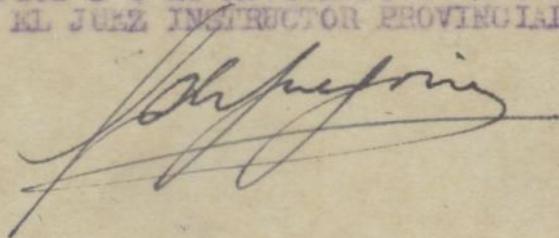
*[Firma]*

Ilmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.S.I. de la orden de proceder y documentos de D. Michael de los Santos Exp. N.º 260 como incurso en la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V.S.I. muchos años  
Teruel a 6 de noviembre de 1940  
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
Barreda  
J. J. J. J.

Teruel a quince de Julio de  
mil novecientos cuarenta y dos

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

NOTA — Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal examinando el anterior expediente dice que puede reunirse los autos  
al tiempo competente para que los termine con arreglo a derecho

Teruel 14 de Octubre de 1942

Juan Ferrer Sureda

Provisión  
 sucesiva  
 Presidente actual  
 y forerán

Tercel veintitres de noviembre  
 de mil novecientos veinte y dos.  
 Vuelva el expediente al Ins-  
 tructor para que lo termine con  
 arreglo a derecho.  
 Lo acordaron los señores del magno y rubri-  
 ca el Sr. Presidente actual. Certifico.

Nota: Seguidamente se remite el ex-  
 pediente al Juzgado Instructor de Hijos.



Nº 11

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 2460

Año 1940

Registro entrada núm. 904

*no juzgado hijas.*

CONTRA

*Miguel de los Santos*

vecino de *Sanper de Balanda*

Se inició el *6* de *Noviembre* de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el *de* de 194*0*.

Juez: D. *Guillermo de Gregori Harold*

Secretario: D. *Antonio Molina Luis*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm.

2460

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. Miguel de los Santos, propie-  
tario, vecino de Samper de Calanda  
solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expe-  
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de octubre de 1940.



*J. G. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

DON JOSE M<sup>o</sup>. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil de Samper de Calanda que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMPAÑIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PERU L.- PUESTO DE SAMPER DE CALANDA.- Relacion nominal de los vecinos de los pueblos de la demarcacion de este puesto que están incluidos en la Ley de Responsabilidades Politicas.

Pueblo de Samper de Calanda

Nombres	Motivo porque se incluye	Situación económica aproximada
Miguel de los Santos	Del Consejo local de Izquierda Republicana	25.000 ptas en fincas

Samper de Calanda 22 de febrero de 1940.- El Comandante del Puesto Juan Más Salvá.- Publicado.- Hay un sello que dice: Gua. Civil.- Prov. de Teruel.- Puesto de Samper de Calanda.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra Miguel de los Santos

expido la presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta.

*Jose M<sup>o</sup> San Agustín*



3

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Octubre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

G<sup>o</sup>. Santandreu

Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Miguel de los Santos, propietario, vecino de Samper de Calanda, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G<sup>o</sup>. Santandreu.—José M<sup>o</sup>  
San Agustín.—Rubricado

Es copia

El Secretario

*José M<sup>o</sup> San Agustín*



Providencia  
Juez Sr. FALGÁS  
Gregorio

En Teruel a seis de Noviembre de mil novecientos  
cuarenta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Miguel de los Santos*; acúese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales; interétese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.  
Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

*[Handwritten signatures]*

Diligencia:

Seguida ante se cumplimenta el anterior provisto. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

OTRS.- En Teruel a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, con esta fecha se reciben y unen informes remitidos por las diferentes Autoridades relativas a bienes y personales del inculcado. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

OTRA.- En Teruel a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, con esta fecha se recibe y nune Mandamiento detres testigos inmorales y de solvencia moral que aclaran la conducta del inculcado. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

COMPARECENCIA Y LECTURA DE CARGOS DE MIGUEL DE LOS SANTOS

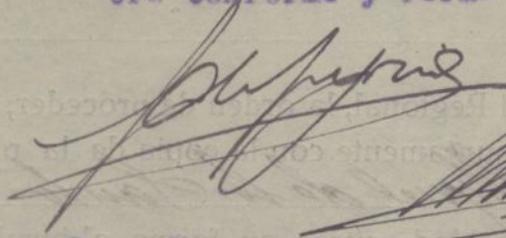
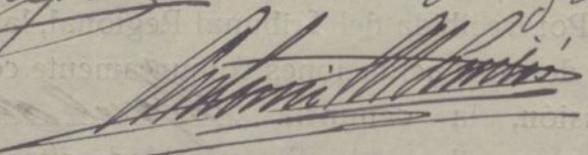
).- En Teruel a veinicocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ante S. S. y presente Secretario comparece el exdientado anotado al margen quien exhortado a decir verdad dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad casado, labrador y vecino de Samper de Calanda, el cual fue procesado en el año 1926 y fue absuelto y en la actualidad se halla en libertad condicional de la pena de seis años y un mes que le fue impuesta por la Jurisdicción Militar según consejo celebrado el 22 de Agosto de 1938. Y no pertenece a F.E.T. y J.O.N.S.

Por S.S. se procedió a darle lectura de cargos a los que manifestó: Que con anterioridad al G.M.N. no perteneció

y que no son ciertos ninguno de los cargos que se le imputan.  
Se le hicieron las advertencias y prevenciones que señala  
el Art. 49 de la Ley.

Leida que lo fué la presente por mí el Secretario la encuen-  
tra conforme y firma con S.S. de que doy fe.

 Miguel de los Santos  


**PROVIDENCIA.-** Teruel a siete de Enero de mil novecientos cuarentiuno.  
Por recibida declaracion jurada de bienes del expedientado Mi-  
guel de los Santos, unase al expediente de su razon y vistas las ne-  
cesidades familiares del mismo se le autoriza para disponer de las  
rentas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifiquesele  
esta resolucioan.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumplé lo anterior proveido. Doy fe.

**PROVIDENCIA.-** En Teruel fecha ut supra. Recibida escrito de descargo del expe-  
dientado unase y evacuenase las citas que en el mismo propone, pidense  
informes de los testigos propuestos; y vista la contradiccion existentes  
entre la relacion de bienes presentada por el expedientado y los infor-  
mes de las autoridades; remítase Mandamiento para que se proceda a la  
tasacion pericial de las fincas de su propiedad.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Teruel a venticuatro de Enero, se une Mandamiento diligenciado en  
testigos de descargo propuestos por el expedientado. Doy fe.

**PROVIDENCIA.-** Teruel a venticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.  
Existiendo indicios de responsabilidad remítase el correspon-  
diente anuncio de incoacion del presente expediente a los Boletines Ofi-  
ciales del Estado y Provincia. Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** En Teruel a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.  
Con esta fecha se recibe y une oficio del Alcalde de Saeper de Ca-  
landa dando cuenta de los familiares del expedientado.

**DILIGENCIA.-** En Teruel a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.  
Por la presente se hace constar que los anuncios de incoacion del presen-  
te expediente aparecieron insertos en los B.O. del Estado y Provincia Num-  
ros 118 y 15 del presente año respectivamente. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** En Teruel a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.  
Se une testimonio de la Sentencia dictada contra el expedientado  
en Consejo de Guerra. Doy fe.

PROVIDENCIA.-En Teruel a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto al tiempo transcurrido sin que se alla recibido cumplimiento la Carta Orden librada al Jefe Municipal de Samper de Calanda, librada el siete de Enero P/P, para tasacion y aclaracion de los bienes del expediente; pongase el hecho en conocimiento del Tribunal Regional a los efectos oportunos.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

PROVIDENCIA.-Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Se une mandamiento diligenciado de tasacion pericial de las fincas del expediente remitido por el Juzgado Municipal de Samper de Calanda. Doy fe.

Faint mirrored text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 7 del actual de 19 \_\_\_\_\_ solicitando informes relativos a los bienes que D. Miguel de los Santos poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

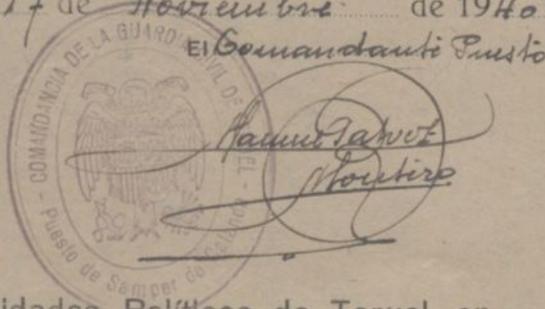
Una casa sita José Antonio de 2 pisos y finca				valorada en	15.000 pts.
Un pajaro en la Parroquia de 1 piso			id.		3.000 »
Un corral en Calle José Antonio			id.		5.000 »
Una tierra en Morra de 7 arcas regadio			id.		2.000 »
otra en Sobria	50	id	id		5.500 »
Una tierra en Gobejo	14	id	id	id.	3.000 »
otra en Puangra, Obispo	27	id	id		2.500 »
otra en Hnas. Santos	16	id	id	id.	2.000 »
otra en Pozo Mariel	7	id	id		2.500 »
otra en Retuerta	6	id	id	id.	2.000 »
otra en id	15	id	id		4.000 »
otra en Luer	6	id	id	id.	2.000 »
otra en Morra J. Lopez	3	id	id		2.000 »
otra en Huerba id	3	id	id	id.	2.000 »
otra en Batán	24	id	id		6.000 »
otra en Asquía Nueva	27	id	id	id.	3.500 »
otra en Bellua	2	id	id		500 »
otra en Sabana	5	id	id	id.	500 »
Por las otras	163	id	id		4.000 »
otra en id	254	id	id	id.	4.000 »
otra en Saso	342	id	id		6.000 »
otra en id	162	id	id	id.	3.000 »
otra en Pinoso	376	id	id		6.500 »
otra en Las Planas	195	id	id	id.	3.000 »
otra en id	117	id	id		2.500 »
otra en Aguatar	104	id	id	id.	2.500 »
otra en id	78	id	id		1.000 »
otra en Arguillo	238	id	id	id.	3.000 »
otra en id	137	id	id		5.000 »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cinco mil pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Sampor 17 de Noviembre de 1940

(Sello de la Autoridad)



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
**ALCAÑIZ**

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Miguel de los Santos

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 7 del actual  
de 19\_\_\_\_, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Exp. n.º 2460 Miguel de los Santos  
de 70 años, hijo de expósito y de  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Alerisa de oficio labrador y estado casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

De ideas irredentistas y de mala conducta, en el año 1926 mató a  
su convecino Manuel Fuentes Saló, de cuya muerte hizo responsable  
a un hijo suyo menor de edad; es de carácter pendenciero y de  
malos instintos.

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Perseguidor incansable de derechistas, gran propagandista, fue  
detenido y condenado a 6 años y un día por excitación a  
la rebelión; oportunamente se encuentra en libertad condicional  
y no ha mejorado en sus condiciones.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Samper 17 a de Noviembre de 1940



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número 999999 del día 7 de Noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Miguel de los Santos — poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	<u>José Antonio</u>	valorada en	<u>15.000</u>	pts.
	<u>Pajar en la Parroquia</u>	id.	<u>4.000</u>	»
	<u>Un corral</u>	id.	<u>4.000</u>	»
		id.		»
Una tierra	<u>dehesa 50 areas, regadio</u>	id.	<u>5.000</u>	»
	<u>chopo 14 " " regadio</u>	id.	<u>2.500</u>	»
	<u>Presquero olivar 20 " "</u>	id.	<u>3.000</u>	»
	<u>Mas Santos 16 " "</u>	id.	<u>1.000</u>	»
	<u>Prta. Manuel 7 " "</u>	id.	<u>1.200</u>	»
	<u>Arrozales 15 " "</u>	id.	<u>1.900</u>	»
	<u>" " 15 " "</u>	id.	<u>4.000</u>	»
	<u>Arroz 6 " "</u>	id.	<u>1.900</u>	»
	<u>Polvos / paper 5 areas</u>	id.	<u>1.900</u>	»
	<u>Huerto del paper 3 " "</u>	id.	<u>1.900</u>	»
	<u>Qatán 2 " "</u>	id.	<u>5.800</u>	»
	<u>Morera 2 " "</u>	id.	<u>2.900</u>	»
	<u>Academia nueva 27 " "</u>	id.	<u>3.500</u>	»
	<u>Bellota 2 " "</u>	id.	<u>500</u>	»
	<u>Solana 2 " "</u>	id.	<u>600</u>	»
	<u>Notas 163 amarreano</u>	id.	<u>4.000</u>	»
	<u>" 254 " "</u>	id.	<u>7.000</u>	»
	<u>Laso 312 " "</u>	id.	<u>6.500</u>	»
	<u>" 152 " "</u>	id.	<u>3.200</u>	»
	<u>Quiso 576 " "</u>	id.	<u>6.500</u>	»
	<u>Las Planas 195 " "</u>	id.	<u>3.000</u>	»
	<u>Figular 117 " "</u>	id.	<u>2.400</u>	»
	<u>Abuello 104 " "</u>	id.	<u>3.500</u>	»
	<u>" 115 " "</u>	id.	<u>1.500</u>	»
	<u>" 16 " "</u>	id.	<u>1.000</u>	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 5.000 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Saupe 16 de Noviembre de 1940

(Sello de la Autoridad)

Agudillo 1940 - 6000

José Santos

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
**ALCAÑIZ**

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Miguel de los Santos

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 999999, de 7 de Noviembre  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Miguel  
de los Santos  
Exp. n.º 2460  
de 71 años, hijo de desconocidos y de  
Reg. Ent. n.º natural de Alorensa de oficio labrador y estado casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

De malos antecedentes políticos y sociales,  
de religión nada = Partidario del frente  
popular, afiliado al radical-socialista. Pro-  
pagandista de sus ideas; con anterioridad al  
movimiento cometió un crimen que se le echó a su hijo.

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Después de liberado el pueblo fue detenido y  
conducido a un campo de concentración donde per-  
maneció hasta hace poco tiempo; no ha mejorado  
en sus condiciones.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sampser

a 16 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

Felipe Sancho

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 7 de *Noviembre* de 19*40* solicitando informes relativos a los bienes que D. *Miguel de los Santos* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en <i>Calle José Antonio de 2 pisos</i>	valorada en	<i>16.100</i>	pts.
<i>Una finca en la parroquia</i>	id.	<i>2.900</i>	»
<i>Una Parcela en Calle José Antonio</i>	id.	<i>5.100</i>	»
<i>Una finca en Monera de 7 áreas regadio</i>	id.	<i>1.950</i>	»
Una tierra en <i>Chopo de 14</i>	id.	<i>3.100</i>	»
Otra en <i>Pradquerra de 27</i>	id.	<i>2.400</i>	»
Otra en <i>Vich Foz de 16</i>	id.	<i>750</i>	»
Otra en <i>Sao Mead de 7</i>	id.	<i>1.550</i>	»
Otra en <i>Retuerta de 6</i>	id.	<i>8.900</i>	»
Otra en <i>id de 15</i>	id.	<i>4.150</i>	»
Otra en <i>Aguer de 6</i>	id.	<i>1.800</i>	»
id. en <i>Molinos de 3</i>	id.	<i>2.100</i>	»
id. en <i>Huerto de Foz de 3</i>	id.	<i>1.400</i>	»
id. en <i>Batan de 24</i>	id.	<i>6.150</i>	»
id. en <i>Acuña Nueva de 27</i>	id.	<i>2.750</i>	»
id. en <i>Agriera de 2</i>	id.	<i>450</i>	»
id. en <i>Solana de 5</i>	id.	<i>400</i>	»
id. en <i>Rozas de 163</i>	id.	<i>4.000</i>	»
id. en <i>Secovia de 50</i>	id.	<i>5.200</i>	»
id. en <i>Rpas de 254</i>	id.	<i>3.700</i>	»
id. en <i>Sasa de 312</i>	id.	<i>6.100</i>	»
id. en <i>id de 162</i>	id.	<i>3.050</i>	»
id. en <i>Clavos de 376</i>	id.	<i>5.900</i>	»
id. en <i>Plasos de 195</i>	id.	<i>2.600</i>	»
id. en <i>Palada de 117</i>	id.	<i>2.100</i>	»
id. en <i>Mualar de 104</i>	id.	<i>1.750</i>	»
id. en <i>id de 78</i>	id.	<i>1.000</i>	»
id. en <i>Andillo de 238</i>	id.	<i>3.100</i>	»
id. en <i>id de 137</i>	id.	<i>2.000</i>	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

SAMPER DE CALANDA 16 de Noviembre de 1940

(Sello de la Autoridad)



El Jefe local  
*J. Gual*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
**ALCAÑIZ**

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Miguel de los Santos

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 7 de Noviembre  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Miguel  
de los Santos  
Exp. n.º 2460  
de 41 años, hijo de padres desconocidos y de  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Aleoria de oficio Labrador y estado Casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

Fue Izquierdista de malos antecedentes. En el año  
1926 dio muerte a un vecino de esta localidad y car.  
ó la responsabilidad a un hijo suyo de menor  
edad. de instintos sanguinarios

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Hacia unirse, propagando, y no se cansaba de  
amenazar a muerte a las personas de derechas  
Hoy está puesto en libertad  
Su temperamento sigue lo mismo

Dios guarde a España y su Caudillo.

SAMPER DE CALANDA

a 16 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)



Miguel de los Santos

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 7 de Noviembre de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. Miguel de los Santos poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

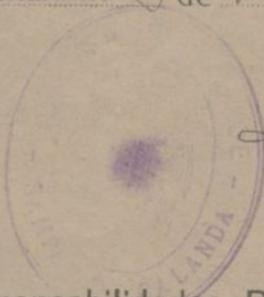
Una casa sita en calle José Antonio de 2 piso	valorada en	16 000 pts.
Un pajar en la parroquia	id.	3 000 »
Un corral en calle José Antonio	id.	5 000 »
Una tierra en Morra de 7 áreas regadio	id.	2 000 »
Una tierra en Chospo de 14 áreas regadio	id.	3 000 »
Otra en Procaquera de 27 " "		2 500 " "
Otra en Vimat Santa de 16 " "	id.	8 000 »
Otra en José Manuel de 7 " "		1 500 " "
Otra en Requena de 6 " "	id.	1 000 »
Otra en id de 5 " "		4 000 " "
Otra en Luer de 6 " "	id.	1 800 »
id en Molino s/ Jope de 3 " "		2 000 " "
id en Puerto de J. Jope de 3 " "	id.	1 500 »
id en Batán de 24 " "		6 000 " "
id en Fregina Nueva de 27 " "	id.	2 800 »
id en Betoria de 2 " "		500 " "
id en Solana de 5 " "	id.	400 »
id en Rozas de 103 " seco		4 000 " "
id en Doveria de 50 " regadio	id.	5 000 »
id en Rozas de 254 " rebano		3 500 " "
id en Lazo de 312 " "	id.	6 000 »
id en id de 162 " "		3 000 " "
id en Peñero de 376 " "	id.	6 000 »
id en Plana de 195 " "		2 500 " "
id en id de 117 " "	id.	2 000 »
id en Igualar de 104 " "		1 800 " "
id en id de 78 " "	id.	1 000 »
id en Aguero de 238 " "		3 000 " "
id en id de 137 " "		5 000 " "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cinco mil pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

**SAMPER DE CALANDA** 15 de Noviembre de 19 40.

(Sello de la Autoridad)



El Alcalde

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

**ALCAÑIZ**

URGENTE

18

INFORME PERSONAL

de Miguel de los Santos

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 7 de Noviembre  
de 19 40, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Miguel  
de los Santos  
Exp. n.º 2460  
de 71 años, hijo de padres desconocidos  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Alconisa de oficio Labrador y estado casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

Requerrista, de pésimos antecedentes. En el año 1926 mató  
a un vecino haciendo responsable de esta muerte a un  
hijo suyo menor de edad. De malos instintos, pendenciero

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Propagandista, amensador incansable de derechistas.  
Hoy en libertad  
Las condiciones no han mejorado

Dios guarde a España y su Caudillo.

**SAMPER DE CALANDA** a 15 de Noviembre de 1940.

(Firma y sello correspondiente)



Mr. Clavero

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

14

URGENTE

Expte. n.º 2460

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Miguel de los Santos sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcázar de San Juan, a 20 de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

*Antonio María*

Sr. Juez Municipal de

*Semper de Calanda*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se le tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaran la conducta y antecedentes políticos-sociales del vecino de esa *Miguel de los Santos* con relación al Movimiento Nacional y antes y después de este.

*Antonio María*

Providencia.- Juzgado municipal de Semper de Calanda, a veintisiete de Noviembre

Juez Sr.- de mil novecientos cuarenta.

A B A D I A.- Guardese y cumpla lo mandado por el Superior en el anterior despacho; recibánselas declaraciones que se interesan y verificado devuélvanse a su procedencia por el conducto que se recibió.

Lo mandó y firma el Sr. D. Domingo Abadía Almolda, Juez municipal de esta villa en la fecha ut supra y yo doy fé

*Domingo Abadía*

*José María Pastor*



Declaración de ALEJANDRO ABADIA FARJAS.- Seguidamente y ante el Sr. Juez municipal y de mí el infrascrito Secretario comparece el que manifiesta llamarse Alejandro Abadía Farjas, ser natural y vecino de esta villa, de 59 años de edad, casado, Labrador, el cual no ha estado procesado, a quien no le comprende ninguna de las generales de la Ley, al preguntarse acerca de su conducta y se le preguntado y enterado por lo conducente dice: Que



con anterioridad al G.M.N. o casi por mejor decir, desde nacimiento era izquierdista y en unas elecciones fué a la mesa a comprometer e insultar, diciendo cuanto le vino en gana. De malos antecedentes; ya mató a un vecino y luego le cargó la culpa a un hijo. De malos instintos, de carácter pendenciero. Llegado el M.N. continuó lo mismo pero corregido y aumentado en peor, pues las amenazas a las derechas eran constantes y en la actualidad continúa con sus ideas.

Que nada mas tiene que manifestar, que cuanto ha dicho es la verdad en cuyo contenido se afirma y ratifica y leída que le ha sido esta su declaración la encuentra conforme y la firma con el Sr. Juez y yo doy fé.

*Domingo Albarría*

*Alejandro Albadia*

*Jefe Maniatar*

**Declaración de Pascual Gil Arna.** -- Acto seguido y ante el Sr. Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario compareció el que manifiesta llamarse Pascual Gil Arna, ser natural y vecino de esta, de 60 años de edad, casado, Labrador, el cual no ha estado procesado, a quien no le comprende ninguna de las generales de la Ley, el que Jura decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado y enterado por lo conducente dice: que Miguel de los Santos Ejarque ya de muchos tiempos antes del G.M.N. era de izquierdas y de mala conducta debido a su carácter pendenciero y ya en cierta ocasión se sabe que mató a un vecino y luego le hecho la culpa a un hijo suyo menor de edad. Llegado el M. tomó mas fueros y era amenazador incansable de las derechas, conviviendo alegremente a aquel fatidico régimen; fué detenido y en la actualidad se encuentra en libertad pero sus condiciones no han mejorado en nada. En cuanto a propaganda no se cansaba en hacerla.

Que nada mas tiene que manifestar, que cuanto ha dicho es la verdad en cuyo contenido se afirma y ratifica y leída que le ha sido esta su declaración la encuentra conforme y la firma con el Sr. Juez y yo doy fé.

*Domingo Albarría*

*Pascual Gil*

*Jefe Maniatar*



**Declaración de VICTOR LALMOLDA GRACIA.** -- Seguidamente y ante el Sr. Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario comparece el que manifiesta llamarse Victor Lalmolda Gracia, ser natural de Escatrón, vecino de esta, de 40 años de edad, casado, labrador, el cual no ha estado procesado, a quien no le comprende ninguna de las generales de la Ley, quien Jura decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado y enterado por lo conducente dice: que Miguel de los Santos Ejarque, era desde que lo conoce de izquierdas y de mala conducta, pues se sabe que con anterioridad al G.M.N. mató a un vecino y luego le echó la culpa a un hijo suyo menor de edad. Su carácter pendenciero y luego durante el M.N. su conducta todaviá fué peor, pues era un incansable propagandista y amenazador de las personas de orden é incitaba constantemente a que mataran a todos los fascistas. Estuvo preso pero su conducta y lo demás no ha mejorado en nada.

Que nada mas tiene que manifestar, que cuanto ha dicho es la verdad, en cuyo contenido se afirma y ratifica y leída que le ha sido esta su declaración la encuentra conforme y la firma con el Sr. Juez y yo doy fé.

*Domingo Albarría*

*Victor Lalmolda*

*Jefe Maniatar*



**Diligencia.** -- Para acreditar que estas actuaciones se remiten a su procedencia por el correo del día de la fecha, doy fé.

*Parker*

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. \_\_\_\_\_

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Miguel de los Santos

en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del

Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Dos campos secano en Igualar; otro secano en Montecico; dos en las Planas; uno en Fuera Pelada, otro secano en Mas Blanco; otro en Mas de Rozas; otros dos en Agudillo; otro en Mas de Galicia; otro en Val de la Reina; otro en Mas de Liso; uno en Retuerta; otro en Velma; otro en Batán; otro en Vina Santa; otro en Peñoso; dos en el Saso y uno en la Presquera; una hera para trillar, una casa en la calle Nueva un pajar en la Parroquia y un corral en la Calle Nueva; cuyos bienes tienen un valor aproximado es de unas veinte mil pesetas.

BIENES DE LA ESPOSA. Un campo regadio situado en la Retuerta; otro en el Pozo de Mariel y otro en el Molino de Juan López y otro en Dobería, cuyas fincas tienen un valor aproximado de una tres mil pesetas, incluido un pajar colindante con el que posee el marido en la Parroquia, la adquisición de estas fincas se hizo con dinero que facilitó el padre de la esposa del declarante.

Propiedad de terceros. Un campo en la acequia Nueva y otro en el Corno son propios de una hija del declarante en sus primeras nuncias con Agustina Gracia, llamada Maria de los Santos Gracia.

DEUDAS. Tres mil trescientas cincuenta pesetas a varios acreedores, llamados Rafael Ves; Ignacio Garcia; José Blasco; Cipriano Garralaga y seiscientas pesetas a Miguel Ejarque.

A Miguel Planas vecino de Samper mil pesetas de arriendos de campos y a Antonio Almolda ochocienta cincuenta pesetas de dinero que me tiene entregado para gastos de la casa.

Familiares. Esposa Maria Ejarque Monserrate, hijos menores de edad Manuel, y Rafael de los Santos Ejarque

Sometiendose en un todo al fallo dictado por la Audiencia de Teruel en mil novecientos veinte y seis mes de Noviembre, con motivo de la causa seguida a mi hijo Miguel de los Santos Ejarque por muerte de Manuel Pando Samper de Calanda de 31 de Diciembre de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Miguel de los Santos

Antecedentes que hace constar Miguel de los Santos, vecino de Samper de Calanda en cumplimiento del núm. 1º del escrito que le ha sido entregado por el Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

---

Que se somete en un todo al fallo dictado por la Audiencia de Teruel el 23 de Noviembre del año 1926, con motivo de la causa que se siguió a Miguel de los Santos Ejarque, hijo del declarante, por muerte de Manuel Fandos vecino de Samper.

Que en Marzo del año 1937, por Francisco Horcal Fandos vecino de Samper fué invitado para inscribirse en las listas de la sociedad izquierda Republicana, negándose a ello por su avanzada edad y por la razón poderosísima de que siempre había militado y votado a las Derechas Españolas.

Que no ha intervenido en ningún hecho delictivo ni antes ni después de estallar el Glorioso Movimiento Nacional, no habiendo tomado parte en reunión alguna de carácter político habiéndose concretado a vivir quieto y pacíficamente sin preocuparse para nada de asuntos políticos.

Que para probar todos estos asertos, propone prueba testifical a los vecinos de Samper de Calanda Antonio Burillo Casajud, Francisco Felez.

Samper de Calanda 31 de Diciembre de 1940.

El Declarante.

*Miguel de los Santos*

URGENTE

17

Expte n.º 2460

Reg. Ent. n.º 400



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Miguel de los Santos sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz  
Teruel a siete de Enero de mil noveciento cuarentiuno.  
XXXXXXXXXXXXX  
AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

Sr. Juez Municipal de Samper de Calanda

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia a los vecinos de esa propuestos por el expediente en su pliego de descargo, Antonio Burillo Casajud y Francisco Felez, para que depongán sobre el interrogatorio que a continuación se relaciona:

- 1ª.- Si es cierto que en Marzo del 1937 fue invitado el expediente Miguel de los Santos, por Francisco Orcal Fandos para inscribirse en izquierda republicana, negándose a ello.
- 2ª.- Que no ha intervenido en ningún hecho delictivo ni antes ni después del G.M.N., ni haber tomado parte en ninguna reunión de carácter político.

Previdencia.-- Juzgado municipal de "amper de Calanda a veinte y dos de Enero de mil novecientõs cuarenta y uno.

Juez Sr.--

A b a d i a.-- Guárdese y cumpla lo mandado per el Superior en el anterior despago; practiquense las diligencias que se interesan y verificado, devuélvase a su precedencia per el conducto que de recibió.



mandó y firma el Sr. D. Domingo Abadia Almelda, Juez municipal de esta villa en la villa ut supra y yo doy fé.

*Domingo Abadia*

*José Mañá Pastor*

Declaración de Antonio Burillo Casajús.-- Seguidamente y ante el Sr. Juez municipal q de mi el infrascrito Secretario, comparece el que manifiesta llamarse Antonio Burillo Casajús, natural y vecino de esta villa, de 50 años de edad, casado, labrador, el cual ha estado procesado per el delito de Auxilio a la rebelión, a quien no le comprende ninguna de las generales de la Ley, el que Jura decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado y enterado per lo conducente dice: Que no sabe si Miguel de los Santos fué invitado per Francisco Orcal Fandos para inscribirse en izquierda republicana, como tampoco sabe si se negó a ello o no. Que igualmente desconoce si el referido Miguel de los Santos ha intervenido en alguna clase de hechos delictivos antes ni luego del G.M.N. ni si ha tomado parte o no en alguna reunión de carácter politico.



Que nada mas tiene que manifestar, que cuanto ha dicho es la verdad en cuyo contenido se afirma y ratifica y leida que le ha sido esta su declaración la encuentra conforme y la firma con el Sr. Juez municipal y yo doy fé.

*Domingo Abadia*

*Antonio Burillo*

*[Signature]*

*José Mañá Pastor*

Diligencia.-- Para acreditar que de las averiguaciones practicadas resulta que Francisco Fález, se encuentra en paradero desconocido, doy fé

*José Mañá Pastor*

O t r a.-- Acreditando que estas actuaciones se remiten a su precedencia per el correo del dia de la fecha, doy fé.

*[Signature]*



18

N<sup>o</sup> 191

Pláceme en remitir a V.S. al respaldo de la presente el número de hijos, la edad, el jornal que ganan y el nombre de la esposa de MIGUEL de los SANTOS, conforme tiene interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Sanper de Calanda a 15 de Marzo  
de 1.941

El Alcalde.

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas

T e r u e l

Dorso que se cita.

Tiene tres hijos sin Jornal y dos casados; siéndo de 39, 36, 30, 23 y 18 años respetivamente;

Su esposa se llama MARIA EJARQUE MONSERRAT. no gana jornal

R. L. 507  
20



Contestando a su escrito de fecha 14 del que curso, pláceme en manifestar a V.S. que el vecino de esta villa Miguel de los Santos según noticias adquiridas fué juzgado en Zaragoza y en la actualidad se encuentra desterrado en Seno.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Samper de Calanda a 15 de Mayo de 1941.

El Juez municipal

*Domingo Cebadía*

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas  
Teruel.



CAPITANIA GENERAL  
DE LA 5.ª REGION MILITAR

SECCION JUSTICIA

Juzgado n.º .....

Ref. al n.º .....

EJECUCIONES.

Adjunto remito a V.S. testi-  
monio relativo a Miguel de los  
Santos, según me ordena el Ilmo  
Señor Auditor de Guerra de esta  
Región.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Zaragoza 6 de Junio de 1941

El Oficial Juez

*Juan de... ..*

Señor Juez del Juzgado de Responsabilidades Políticas

Teruel

22

DON SALVADOR BERNANT FERNANDEZ, Sargento del Regimiento de Infantería de Línea N.º 17, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 1.379-3.º instruido por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra MIGUEL DE LOS SANTOS, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Capitan de Infantería DON PEDRO MARIN BLASCO.

CERTIFICO. Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 12 y 13 vuelto obra SENTENCIA. En Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Visto por el Consejo de Guerra Permanente numero 1.º la causa instruida con el numero 1.379 contra MIGUEL DE LOS SANTOS, de 70 años de edad, labrador, cesado natural y vecino de Semper de Calanda (Teruel) y oidos el Ministerio Fiscal el defensor y el inculpeado y siendo Vocal Ponente el Oficial Primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. José Luis Bescañosa y Gutierrez de Ceballos. RESULTANDO probado y así se declara que MIGUEL DE LOS SANTOS, de pésimos antecedentes indeseable por todos los conceptos perteneciente desde hace muchos años al partido radical-socialista, que hace diez años estuvo procesado como complicado en unión de uno de sus hijos menor de 1.º años en la muerte de un convecino siendo absuelto en el acto del juicio oral, que al invadir la horda roja el pueblo de Semper de Calanda convició muy a su gusto con ellos entrando a formar parte en calidad de afiliado en la C.N.T. fué siempre muy hablador lamentándose no se fusilara mas en el pueblo pues decía que para que hubiera tranquilidad debía haber que fusilar a 200 mas excitando a los mozos marxistas con sus palabras hablando mal del Regimen e insultando y dirigiendo palabras soeces al Generalísimo, no resultando probado tuviera intervención directa ni indirecta en los fusilamientos y demás hechos de carácter delictivo realizados en la localidad.- CONSIDERANDO que los hechos relatados en el resultado anterior constituyen el delito de excitación a la rebelión que preve y sanciona el artículo 240 numero 2 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable el procesado en concepto de autor ya que por medio de sus palabras puesto que por su edad no podía por otros medios excitaba a realizar actos que perseguían igual fin que la causa rebelde, sin que concurren circunstancias que por su atenuación o agravación pudieran modificar la responsabilidad criminal del procesado.- CONSIDERANDO. Que toda persona criminalmente responsable lo es tambien civilmente así se declara sin determinar su cuantía la cual fijará en su día el organismo competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del 10 de Enero de 1.937.- VISTOS el citado artículo 240 n.º 2 y el 173 del Código Penal Castrense y el Decreto del 10 de Enero de 1.937.- PALLAMOS que debemos condenar y condenamos a MIGUEL DE LOS SANTOS como autor de un delito de excitación a la rebelión sin la concurrencia de ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal a la pena de OCHO AÑOS y UN DIA de prisión mayor con la accesorias de suspensión de todo cargo durante el tiempo de la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.- En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estará a lo dispuesto en el Decreto del 10 de Enero de 1.937.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- D. Baltasar Sagellón.- D. Hilarión Quartero.- D. Domingo Garcia.- D. Gregorio Gracia.- D. José Luis Bescañosa.- Todos rubricados.-

Al 14 obra Decreto del Tlmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 29 de Agosto de 1.937.- III Año Triunfal, por el cual apueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

DILIGENCIA.- En Zaragoza a 10 de junio de 1.938 vista la presente causa por la Comisión de Examen de Penas. Acuerda la conformidad al fallo de la pena por creerlo incurso en el grupo 3.º apartado 9 de las instrucciones de 20 enero de 1.940 Y para que conste y surta los oportunos efectos firmo la presente en el lugar y fecha indicados.- D. Pascual Artas.- Rubricado y sellado.-

conste y a efectos de su remision

extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de  
orden y visado por S.S. en Zaragoza a 6 de junio de mil nove-  
cientos cuarenta y uno.



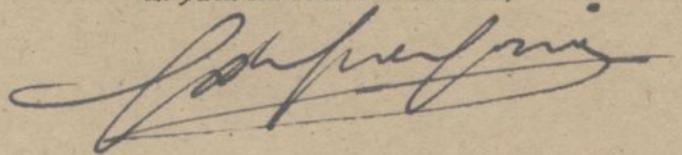
*Salvador Linares*

n.º 264  
Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra MIGUEL DE LOS SANTOS, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dímana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno  
El Juez Instructor Provincial,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE Samper de Calanda.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se proceda a la tasación pericial de las fincas propiedad del expedientado Miguel de los Santos que seguidamente se relacionan especificando las de su propiedad, las de su esposa y las gananciales, ya que existe contradicción entre los informes de las autoridades y la declaración jurada del expedientado.

RELACION QUE SE CITA

Una casa en Jose Antonio  
Un pajar en la Parroquia  
Un corral en Jose Antonio  
Una tierra en Morera  
Otra en Deveria  
Otra en Chopo  
Otra en Presquera Olivas  
Otra en Mas Santas  
Otra en Pozo Mariel  
Otra en Retuerta  
Otra en id.  
Otra en Luer  
Otra en Molino J. Lopez  
Otra en huerto id.  
Otra en Batan  
Otra en Acequia Nueva  
Otra en Velma  
Otra en Solana  
Otra en Rozas  
Otra en id.  
Otra en Saso  
Otra en id.  
Otra en Piñoso  
Otra en Las Planas  
Otra en id.



Providencia.--Juzgado municipal de Samper de Calanda a treinta de Marzo de Juez Sr.-- mil novecientos cuarenta y dos.

M u ñ o z.-- Guárdese y cúmpla lo mandado por el Superior en el anterior despacho; practíquense las diligencias que se interesan, a cuyo efecto se nombran para que informen sobre dichos extremos a los vecinos Francisco Abós Peralta y Miguel Bes Sevil y peritos a los vecinos D. Antonio Clavero Latorre y D. Mateo Paris López y verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto que se recibió.



Lo mandó y firma el Sr. D. José Muñoz Falo, Juez municipal de esta villa en la fecha ut supra y yo doy fé.

*José Muñoz*

*José Mañá*

INFORMACIÓN.--Seguidamente y ante el Sr. Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario, comparecen los vecinos de esta villa D. Francisco Abós Peralta y D. Miguel Bes Sevil, ambos naturales y vecinos de esta villa, mayores de edad, casados, labradores, a quienes no les comprende ninguna de las generales de la Ley, los que Juran decir verdad en cuanto sepa y sean preguntados y enterados por lo conducente dicen: que desde luego saben y les consta que las fincas segunda y quinta de las relacionadas en el exhorto que motivan estas diligencias son de la propiedad de la esposa de l expedientado MIGUEL DE LOS SANTOS y las fincas números seis y diez y seis de dicha relación son de su hija Maria y todas las demás son bienes gananciales, al menos esto así es público y notorio en la vecindad.



que nada mas tienen que decir, que lo dicho es la verdad, en cuyo contenido se afirman y ratifican y leida que les ha sido esta su declaración, la encuentran conforme y la firman con el Sr. Juez municipal y yo doy fé.

*José Muñoz*

*Miguel Bes*

*José Mañá*

ACEPTACIÓN Y JURAMENTO.--Acto seguido y ante el Sr. Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario, comparecen los que manifiestan llamarsen Antonio Clavero Latorre y Mateo Paris López, ambos naturales y vecinos de esta villa, mayores de edad, casados, labradores, nombrados peritos tasadores, los cuales no han estado procesados, a quienes no les comprende ninguna de las generales de la Ley, los que enterados del cargo para el cual han sido nombrados, lo aceptan y Juran desempeñarlo bien y fielmente segun su leal saber y entender, a quienes se les dió copia de las fincas y de sus linderos y cabida, quedando en comparecer ante este Juzgado una vez practicada la correspondiente peritación firmando con el Sr. Juez municipal y yo doy fé



*José Muñoz*

*Antonio Clavero*

*Mateo Paris*

*José Mañá*

DICTAMEN PERICIAL.--En Samper de Calanda a 31 de Marzo de 1942; ante el Sr. D. José Muñoz Falo, Juez municipal y de mi el Secretario, compare-

cieron D. Antonio, Clavero Latorre y D. Mateo Paris López, ambos naturales y vecinos de esta villa, mayores de edad, casados, labradores, peritos nombrados para la tasación de los bienes embargados a MIGUEL DE LOS SANTOS, y previo Juramento que prestaron en forma de decir verdad, interrogados por el Sr. Juez acerca del justo precio de dichos bienes dijeron: que según su leal saber y entender lo hacen en la siguiente forma:

Ganancial de la esposa ganancial	Una casa en la calle de José Antonio	15.000 pesetas.
id	Un pajar en la parroquia	3.000 id
de la esposa de la hija MA ganancial	Un corral en la calle de José Antonio	5.000 id
id	Una finca en la Morera de 7 áreas	2.000 id
id	Otra id en la Doveria de 50 áreas	5.500 id
id	Otra id en el Chopo de 14 áreas	3.000 id
id	Otra id en Presqueras olivar de 27 áreas	2.500 id
id	Otra id en Mas de Santas de 16 áreas	2.000 id
id	Otra id en Pozo Mariel de 7 áreas	2.500 id
id	Otra id en Retuerta de 6 áreas	2.000 id
id	Otra id en id de 15 áreas	4.000 id
id	Otra id en Luer de 6 áreas	2.000 id
id	Otra id en Molino de Juan López de 3 áreas	1.500 id
id	Otra id en Huerto Juan López de 3 áreas	1.500 id
id	Otra id en Batán de 24 áreas	6.000 id
de la hija MA ganancial	Otra id en Acequia Nueva de 27 áreas	3.500 id
id	Otra id en Velma de 2 áreas	500 id
id	Otra id en Solana de 5 áreas	500 id
id	Otra id en Rozas de 163 áreas	4.000 id
id	Otra id en id de 254 áreas	4.000 id
id	Otra id en Saso de 312 áreas	6.000 id
id	Otra id en id de 162 id	3.000 id
id	Otra id en el Peñoso de 376 áreas	6.500 id
id	Otra id en Las Planas de 195 áreas	3.000 id
id	Otra id en id de 117 áreas	2.500 id
id	Otra id en el Igualar de 104 áreas	2.000 id
id	Otra id en el Igualar de 78 áreas	750 id
id	Otra id en el Agudillo de 238 áreas	2.500 id
id	Otra id en id de 137 áreas	3.500 id

Importa el importe de esta tasación salvo error a la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS=, en cuya apreciación se afirman y ratifican y leida que les ha sido esta su declaración, la encuentran conformes y aprueban firmándola con el Sr. Juez municipal y yo doy fé.



*José Muñoz*

*Antonio Clavero*  
*Mateo Paris*

*José María Pastor*

DILIGENCIA=). Para acreditar que estas actuaciones se remiten a su procedencia por el correo del día de la fecha, de que doy fé.

*[Signature]*

**PROVIDENCIA**

Juez Sr. de Gregorio

En Teruel, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de diez y nueve de febrero del presente año e instrucciones recibidas de la Superioridad, hágase entrega del presente expediente que consta de veinticinco folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de esta Provincia.

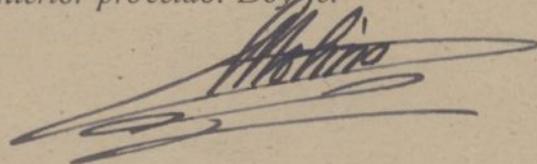
Lo proveyó y firma S S.<sup>a</sup>. Doy fe.



**DILIGENCIA**

En Teruel, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Con esta fecha se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.





AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

SECRETARÍA

de orden de la Sala remito  
a V. S. el expediente de  
responsabilidad política  
nº 2460 seguido contra  
Miguel de los Santos, veci-  
no de Sempere de Colauada,  
para que lo termine con  
arreglo a derecho.

Finanse acuseos recibidos.  
Disponda V. S. que los sean.  
Teruel 23 de octubre 1942



M. S. M.

Excmo. Sr. Jefe de Instrucción de Hijar

DON CARMELO QUINTANA REDONDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE HIJAR Y SU PARTIDO, en el expediente por responsabilidades políticas seguido contra MIGUEL DE LOS SANTOS, propietario y vecino de Samper de Calanda.

HAGO SABER: Que el presente expediente se inició en treinta de octubre de mil novecientos cuarenta por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza. En el mismo figura testimonio de sentencia dictada por Consejo de Guerra contra el expedientado y en la que se recogen como hechos probados los siguientes: Que Miguel de los Santos, de pésimos antecedentes indeseables por todos los conceptos perteneciente desde hace muchos años al partido radical-socialista que hace diez años estuvo procesado como complicado en unión de unos de sus hijos menor de 18 años en la muerte de un vecino siendo absuelto en el acto del juicio oral, que al invadir la horda roja el pueblo de Samper de Calanda convició muy a su gusto con ellos entrando a formar parte en calidad de afiliado en la C.N.T. fué siempre muy hablador lamentándose no se fusilara mas en el pueblo pues decía que para que hubiera tranquilidad debía haber que fusilar a 200 mas excitando a los mozos marxistas con sus palabras, hablando mal del régimen e insultando y derigiendo palabras soeces al Generalismo, no resultando probado tuviera intervención directa ni indirecta en los fusilamientos y demás hechos de carácter delictivos realizados en la localidad.

Los bienes del expedientado tienen un valor según tasación pericial de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (99,750 ptas).

Según el expedientado el valor de estos bienes es de VEINTE MIL (20,000-pesetas) y los de su mujer de TRES MIL (3000 pesetas). Las deudas según el mismo expedientado indica se elevan a SIETE MIL SETECIENTAS CINCUENTA (7.750 Pesetas).

Los familiares que están a cargo del mismo son además de su esposa dos hijos menores de edad,.

Considerando que por el Consejo de Guerra fué condenado a pena privativa de libertad de seis años y un día, por lo que, y al no concurrir otras circunstancias de importancia pueden incluirse en el apartado A- del artículo 4º, de la Ley de 9 de febrero de 1939, reformado por el artículo 2, de la Ley de 19 de febrero de 1942, por cuyo artículo el caso que examinamos no es de responsabilidad política; es por lo que se elevan las procedentes actuaciones a la Superioridad por si estimase si debe decretarse su archivo.

En Hija, a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

*Carmelo Quintana*

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*J. Garrarau*

Teruel a *veintitres* de *enero* de  
mil novecientos cuarenta y *tres*

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal examinando el anterior tractado dice que procede dar vista del  
procedimiento al interesado

Teuel 78 de Euzka de 1940

Luis Luis Ruiz

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*J. Garsaran*

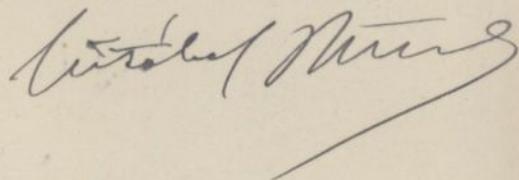
Teruel a *veintita* de *enero* de  
mil novecientos cuarenta y *tres*

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

NOTA —Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.

PROVIDENCIA ) En Teruel a cuatro de Marzo de mil novecientos  
Señores ) cuarenta y tres.  
Presidente ) Dese Audiencia al encartado, o a sus herederos  
y Barreda ) por término de tres días, para su instrucción de  
doles vista del expediente en Secretaría, pudiendo formular  
su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas sig-  
guientes y librese lo necesario para citación del encartado.  
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Pres-  
dente. Certifico.



NOTA; Seguidamente cumplimentado

Diligencia / Hago constar que no se ha  
formulado cuenta de defensa.

El día veintiseis de mayo de mil  
noventa y tres. Cúmpase.

*[Signature]*



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

SECRETARÍA

Expediente de res-  
ponsabilidad polí-  
tica repudiada contra  
Miguel de los Santos.

Nº 2460

Este Tribunal ha acordado en el expediente anotado el margen dar audiencia al encartado, o a sus herederos, por término de tres días, para su instrucción dándoles vista del expediente en Secretaría, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes.

De orden del Tribunal sírvase V. notificar al encartado, o a sus herederos, el anterior acuerdo y devolver la presente con las diligencias de su cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años.  
Teruel 4 de Marzo de 1943.

*C. Muñoz*



Sr. Juez Municipal de

*Saupe de Colauva*

Providencia.--Juzgado municipal de Samper de Calanda a  
Juez Sr.--9 de Marzo de 1943.

M u ñ o z . . . --Recibida la precedente orden cúmplase  
lo en ella interesado notifíquese el con-  
tenido de la misma a la esposa del encar-  
tado Miguel de los Santos, insteuyansele  
y hecho que sea retornese a su proceden-  
cia.

Así lo manda y firma el Sr.D. José Mu-  
ñoz Falo, Juez municipal de esta villa en  
la fecha ut supra de que doy fé.



*José Muñoz Falo*

DILIGENCIA.--Seguidamente yo el Secretario y en estrados  
de este Juzgado teniendo ante a mí a María  
Ejarque Monserrat, esposa de Miguel de los  
Santos le notifique por lectura íntegra  
el contenido de la precedente orden ins-  
truyendole y de ello firma y certifico.

*a ruego por no saber*

*Francisco J. J. J.*

*Falo*

DILIGENCIA DE REMISIÓN.--En el mismo día se retorna a su  
procedencia doy fé.

*Falo*

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*Paula*

Teruel a *veintiocho* de *mayo* de  
mil novecientos cuarenta y *tres*

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

*Liberto*

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico



A U T O )  
 Señores )  
 Presidente actual. )  
 Manzanares )  
 y Gómez )

En la Ciudad de Teruel a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

RESULTANDO: Que en este expediente contra MIGUEL DE LOS SANTOS (Expósitos), labrador y vecino de Samper de Calanda, se formulan como cargos principales: ser antiguo afiliado al partido Radical Socialista, más tarde a la C.N.T., excipañor marxista, y enemigo del régimen nacional, sin intervención directa probada ni aun indirecta en los fusilamientos y demás hechos delictivos en la localidad durante el dominio rojo; y también consta que en Consejo de Guerra fué condenado por delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis años y un día de prisión mayor.-

RESULTANDO: que por el Ministerio Fiscal, se dictaminó la procedencia del sobreseimiento, por los mismos razonamientos del Instructor, resumibles "en la aplicación del apartado a) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939 reformado por el artículo 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, a la vista de la mencionada pena, y no concurrir otras circunstancias de importancia".

CONSIDERANDO: que, ciertamente, procede el sobreseimiento de las actuaciones, más, no fundamentado en el motivo expuesto por el Instructor y reafirmado por el Ministerio público, ya que la pena que la Jurisdicción de Guerra impuso al hoy expedientado "no es inferior a seis años y un día" sino exactamente de seis años y un día -sin que de otra parte haya posibilidad estimativa de aquellas otras" circunstancias aludidas por el Instructor, dado el carácter absoluto del examinado párrafo o precepto-, sino que, se funda la resolución, en que "no concurre la destacada significación" dificultadora de la salvedad que la Ley de 1942 establece respecto al apartado c) del artículo 4º de la Ley primitiva, ni la "intensidad y eficacia de actuación" que impide la reforma atenuatoria del apartado e) que como sus concordantes tiende a reducir los supuestos acusatrias de acuerdo con el preámbulo de la Disposición modificadora, cuyo párrafo 3º del artículo 2º es capitalmente aplicable.-

Vistos los preceptos legales citados y demás procedentes.-

SE SOBRESEE este expediente de responsabilidad política seguido contra Miguel de los Santos (Expósito), labrador y vecino de Samper de Calanda

Así lo acordaron y firman los señores del margen. Doy fé.

*Jovite*

*Manzanares*

*[Signature]*

*[Signature]*

NOTIFICACION

En el mes de Junio notifico, ref. integra-  
mente y de copia literal de la anterior resolucion  
al N. Fiscal  
enterado, firma, de que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Seguiente se remite esta orden para  
notificación del interesado.

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
haurrae

Teruel a trece de Septiembre de  
mil novecientos cuarenta y cinco

A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVASE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

\_\_\_\_\_

*Mullota*

NOTA.—Seguidamente se cumple lo mandado.

*sa*